

INFORME CPCUA N.º 33/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 20 de mayo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE CHIPIONA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Chipiona, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.



SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae que, atendiendo a las condiciones del contrato de concesión, resulta una revisión de las tarifas aplicando la variación del IPC entre los meses de marzo del 2024 y marzo del 2025 de un 2,3%.

En relación a la cuota de consumo esta se incrementa de forma lineal en un 2,30% siendo que dentro de la cuota de consumo se distingue entre cuota general, familias numerosas y pensionistas. Esta distinción supone para estos colectivos una disminución de la cuota de consumo general de un 12% para familias numerosas y un 10% para pensionistas.

En relación a la cuota de contratación no se incrementa de forma lineal siendo que la que más aumenta es para el calibre 15 variando respecto a la tarifa vigente en un 48%.

Por último en relación a la fianza se incrementa de forme lineal en un 2,30% y cumple con lo dispuesto en el Reglamento.

TERCERO.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- La ordenanza analizada unifica los contadores de calibre 13 y 15 tanto en la cuota de contratación como en la fianza.

Es constante este Consejo en su recomendación de mantener las tarifas diferencias entre los contadores de calibre 13 y 15 mm, en tanto existan entre el parque de contadores los primeros.

QUINTA.- Este Consejo quiere reseñar, al igual que se indicó en el informe del año anterior en relación a la cuota de trasvase, que la misma se incluye dentro de la cuota variable o de consumo, es decir dentro de la tarifa. Al tratarse de un canon y no ser un gasto de explotación, este Consejo entiende que debe mantenerse independiente de la tarifa de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

SEXTA.- En la ordenanza propuesta se recogen unas tarifas dentro de la cuota de consumo para familias numerosa y pensionistas pero no se prevé ninguna medida para colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social ni tampoco se prevé un fondo social.





Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable de Chipiona. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

